

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

Mérida, Yucatán, a nueve de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 311218522000024.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recaída a la solicitud con folio 311218522000024, en la cual requirió lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA NÓMINA DE TODOS LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA (PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA DE ASESORES DE COMUNICACIÓN NIVELES A Y B), QUE LABORAN EN SU INSTITUCIÓN, [NO TABULADOR DE SUELDOS]; A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.”

SEGUNDO. El día veintiuno de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

LE INFORMO QUE EN LO QUE CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN, Y A LAS ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE ELLA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RACIONAL EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN, SE COMUNICA QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

AL RESPECTO, ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE LA NÓMINA DE TODOS LOS EMPLEADOS PERTENECIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS REMUNERACIONES BRUTA Y NETA, ES INFORMACIÓN PÚBLICA... RELATIVAS A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LOS SUELDOS Y SALARIOS, RESPECTIVAMENTE. EN ESA TESITURA, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACTUALIZADA AL 4° TRIMESTRE DE 2021, QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021, QUE, A SU VEZ ES VIGENTE A LA PRESENTE FECHA Y APLICABLE POR EL MES DE ENERO DE 2022, POR LO CUAL... PONE A SU DISPOSICIÓN DICHA INFORMACIÓN, PUDIENDO ACCEDER A TRAVÉS DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: ...”.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

TERCERO. En fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“SOLICITO IMPUGNAR LA RESPUESTA QUE ME PROPORCIONÓ EL S.O. H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN... DE LA CUAL RECIBÍ UNA GUÍA DE BÚSQUEDA EN UN ARCHIVO PDF [IMPORTANTE QUE ÉSTE NO SE ENCUENTRA EN FORMATO ABIERTO]; SE ESPERABA UN ARCHIVO DE EXCEL, CLARO Y PRECISO QUE DELIMITE LO QUE ESTOY PIDIENDO...”.

CUARTO. Por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. El día dos de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diez de marzo del año que acontece, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, por una parte, con el oficio sin número de fecha veintidós de marzo del presente año y anexos, y por otra, con el oficio sin número de fecha veinticinco de marzo del propio año y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

citado; a su vez, en lo que respecta al recurrente en virtud que no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a los oficios y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que después de realizar nuevas gestiones puso a disposición de la particular información complementaria a la entregada inicialmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 213/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós.

OCTAVO. En fecha cuatro de mayo del presente año, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo referido en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

NOVENO. Por acuerdo emitido el día dos de junio del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos de mayo del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha ocho de junio del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso ante el Congreso del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió *la nómina de todos los empleados de confianza (pertenecientes a la Categoría de Asesores de comunicación niveles A y B), que laboran en su institución, [no tabulador de sueldos]; a partir del mes de septiembre y hasta el mes de enero del presente año.*

Al respecto, el Congreso del Estado de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintitrés de febrero del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".
...”

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

...

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY; IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;

V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;

VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;

VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;

VIII.- CONCEDER LAS PETICIONES DE LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE LAS RENUNCIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS;

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;

XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;

XIII.- DESCONTAR DE LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS, LA SUMA QUE CORRESPONDA A LOS DÍAS QUE DEJAREN DE ASISTIR, CONFORME A LA ORDEN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

XIV.- SUPERVISAR EL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y

XV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PLENO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, LA JUNTA Y CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE. DE IGUAL MANERA, CONTARÁ CON LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUE ES EL ÓRGANO TÉCNICO PREVISTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 77.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68, CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN O FINANZAS.

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renunciaciones de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renuncias de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el particular, a saber, *“la nómina de todos los empleados de confianza (pertenecientes a la Categoría de Asesores de comunicación niveles A y B), que laboran en su institución, [no tabulador de sueldos]; a partir del mes de septiembre y hasta el mes de enero del presente año.”*

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311218522000024.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas**.

En este sentido, del estudio realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante oficio número DGAF/076/2022 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, manifestó que relativo a la *nómina de todos los empleados de confianza (pertenecientes a la Categoría de Asesores de comunicación niveles A y B), que laboran en su institución, [no tabulador de sueldos]; a partir del mes de septiembre y hasta el mes de enero del presente año*, se ponía a su disposición un link con la orientación hacia la información que colmaría el interés del particular.

En mérito de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al link aludido, de cuya consulta se advirtió la información que corresponde a las remuneraciones de los servidores públicos pertenecientes al Congreso del Estado; sin embargo, dicha liga no contiene la información que desea obtener el ciudadano, por lo que no satisface su pretensión.

En tal sentido, si bien la autoridad proporcionó información relativa a las remuneraciones, cantidades, prestaciones que obtienen los trabajadores pertenecientes al Congreso del Estado; lo cierto es, que no remitió información o documentación alguna relativa a la nómina de los trabajadores de confianza del Congreso del Estado, pues por una parte, acorde al artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, son trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión o fiscalización, de manejo de fondos y valores, de auditoría, de control directo de adquisiciones; de almacenaje o inventarios; de investigación científica y de asesoría o consultoría; cuando tengan carácter general, de manera enunciativa mas no indicativa, los cuales en el Poder Legislativo son: el Secretario General del Poder Legislativo, el Auditor Superior del Estado y los auditores adscritos a la misma; el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Director de Evaluación del Presupuesto, así como el Director General de Administración y Finanzas, los directores, jefes de departamento y demás personal que desempeñe alguna de las funciones señaladas con anterioridad; y por otra, la nómina es el documento que certifica que la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

dependencia, empresa, patrón, ha cumplido con abonar la remuneración a sus empleados, cuyo contenido se conforma de cantidad percibida, prestaciones, deducciones, etc.

Se dice lo anterior, ya que la relación suministrada por el Sujeto Obligado, contiene únicamente remuneraciones brutas y netas; información de mérito que no corresponde con lo solicitado, pues el deseo del ciudadano es obtener *la nómina completa de todos los empleados de confianza (pertenecientes a la Categoría de Asesores de comunicación niveles A y B), que laboran en su institución, [no tabulador de sueldos]; a partir del mes de septiembre y hasta el mes de enero del presente año, y no así la citada relación.*

Por lo tanto, la conducta de la autoridad no resulta procedente, pues la información puesta a disposición del ciudadano no corresponde con lo solicitado, y, por ende, los agravios hechos valer por el recurrente sí resultan fundados.

No se omite manifestar que la autoridad, remite alegatos y en alcance otras constancias, las cuales no se procederá a su estudio, pues a nado práctico conduciría, ya que reitera su conducta inicial.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218522000024, emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la nómina completa de los Trabajadores de confianza del Congreso del Estado (pertenecientes a la categoría de asesores de comunicación niveles A y B), del primero de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;
- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión que nos compete; e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Congreso del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que **la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que **se realice la notificación a éste a través del medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 213/2022.

entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

(RÚBRICA)

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

(RÚBRICA)

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO